

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA DE TURISMO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA “CATENE”, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA DE MIEMBROS EN EL HOTEL MARGARITA HILTON & SUITES, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000).

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La denominación Institucional es “**CÁMARA DE TURISMO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**” pudiéndose usar el nombre de “**CÁMARA DE TURISMO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**” (CATENE).

ARTÍCULO 2: La Cámara de Turismo del estado Nueva Esparta es una sociedad civil, con responsabilidad jurídica propia y de carácter de institución empresarial privada de servicio gremial y social, sin fines de lucro y cuyo objetivo general es la defensa de los intereses de sus miembros en función del crecimiento y desarrollo armónico, fortalecimiento, defensa y orientación de la actividad turística nacional y particularmente del Estado Nueva Esparta.

ARTÍCULO 3: La institución tendrá como domicilio principal la ciudad de Porlamar Municipio Autónomo Mariño del Estado Nueva Esparta, sin perjuicio de poder establecer Capítulos seccionales en los restantes municipios de ese estado, así como en cualquier parte del país, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios. El establecimiento de dichas oficinas regionales no implicará cambios de domicilio.

ARTÍCULO 4: La duración de la Cámara de Turismo del estado Nueva Esparta es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización de los presentes estatutos en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Mariño, duración que podrá ser modificada por Asamblea General de Miembros, por el tiempo que sea necesario, para el cumplimiento de sus objetivos conforme a lo establecido en los mismos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: Los miembros de la Cámara de Turismo del estado Nueva Esparta se clasificarán en: **Miembros Activos, Miembros Colaboradores y Miembros Honorarios.**

ARTÍCULO 6: Los Miembros Activos serán las empresas legalmente constituidas, domiciliadas y sucursales debidamente protocolizadas por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, que se dediquen profesionalmente a la actividad turística en los siguientes sectores: 1) Hoteles y Alojamientos Turísticos en general, 2) Agencias de Viajes y Turismo , 3) Transporte Aéreo, 4) Transporte Turístico Terrestre, 5) Bares, Restaurantes y afines, 6) Transporte y Servicios Acuáticos, 7) Alquiler de Vehículos, 8) Casas de Cambio, 9) Casinos, Bingos y afines, 10) Cualquier otra actividad relacionada directamente con el sector turismo, que sea reconocida y aceptada como tal por la Junta Directiva de La Cámara.

ARTÍCULO 7: Los Miembros Colaboradores son aquellas personas jurídicas que tengan cuando menos un (1) año ininterrumpido dedicados a la actividad comercial en el Estado Nueva Esparta, reconocida y aceptada por la Junta Directiva de la Cámara.

ARTÍCULO 8: Los Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales y jurídicas, que sean designadas por la Junta Directiva de la Cámara, en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la misma y por su contribución al fomento y desarrollo de la Actividad Turística y/o por aportes y contribuciones periódicas y voluntarias a la comunidad en general.

ARTÍCULO 9: Para ser Miembro Activo se requiere:

1. Que el solicitante esté constituido legalmente en Empresa cuyo objeto sea el desarrollo de la actividad turística del estado Nueva Esparta, dentro de los sectores antes mencionados.
2. Qué el solicitante manifieste su voluntad de afiliarse a CATENE. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos: Acta Constitutiva, Estatutos sociales de la Empresas actualizados, nombramiento de representante legal y de la Junta Directiva, y otros datos que le sean requeridos por la Junta Directiva.
3. Que sea formalmente admitido como afiliado por la Junta Directiva.
4. Una vez admitido, que cumpla con la obligación de pago de las cuotas de afiliación establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: Para ser Miembros Colaboradores se requiere:

1. Que el solicitante esté constituido legalmente en Empresa cuyo objeto sea el desarrollo de la actividad turística del estado Nueva Esparta, cuando menos un (1) año ininterrumpido dedicado a esta actividad.
2. Qué el solicitante manifieste su voluntad de afiliarse a la Cámara, y su intención de cumplir sus estatutos. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los

siguientes documentos: Registro Mercantil de la Empresa y Actas de la Asamblea actualizada, Patente de Industria y Comercio, autorización para actuar ante la cámara con el respectivo representante y otros datos que le sea requerido por la Junta Directiva.

3. Que sea formalmente admitidos por la Junta Directiva.
4. Una vez admitidos que cumpla con la obligación de pago de las cuotas de inscripción y afiliación establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: La Junta Directiva, emitirá su decisión sobre la solicitud de afiliación de los Miembros Activos y Colaboradores, y en el caso de aprobación, se procederá a la admisión formal. En caso de ser negada la solicitud de afiliación, por considerar la Junta Directiva que el solicitante no cumpla con los requisitos en los presentes estatutos, éste tendrá el derecho de apelación ante la Asamblea General de los Miembros.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los Miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Cámara siempre que estén solventes con el pago de la cuota de afiliación.
2. Plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten el desarrollo de su actividad o los intereses de la misma.
3. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de la Cámara, en la forma establecida en la presente acta estatutaria.
4. Requerir y recibir el apoyo solidario de la Cámara en las situaciones que afecten el funcionamiento de sus empresas y el cumplimiento de sus objetivos.
5. Recibir asesoramiento en materia profesional o legal de acuerdo a las posibilidades de la Cámara, en aquellos asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo de su actividad.
6. Recibir la credencial que los acreditan como miembros activos, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen de la Cámara.
7. Retirarse de la Cámara cuando le considere conveniente, hallándose solvente en el pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva.
8. Tener acceso a la Sede social de la Cámara y a los actos organizados por ésta, estando sujeto a pago por admisión.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLABORADORES: Son derechos de los Miembros Colaboradores:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Cámara siempre que estén solventes con el pago de la cuota de afiliación
2. Plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten el desarrollo de su actividad o los intereses de la misma.

3. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de la Cámara, en la forma establecida en la presente acta estatutaria. Los Miembros Colaboradores escogerán dentro de su seno un (1) Director Principal y su Suplente que lo represente ante la Junta Directiva.
4. Requerir y recibir el apoyo solidario de la Cámara en las situaciones que afecten el funcionamiento de sus empresas y el cumplimiento de sus objetivos
5. Recibir asesoramiento en materia profesional o legal de acuerdo a las posibilidades de la Cámara, en aquellos asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo de su actividad.
6. Recibir la credencial que los acredita como Miembros Activos, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen de la Cámara.
7. Retirarse de la Cámara cuando lo considere conveniente, hallándose solvente en el pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva
8. Tener acceso a la sede social de las Cámaras y a los actos organizados por ésta, estando sujeto a pago por admisión.

ARTÍCULO 14: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y COLABORADORES. Son deberes de los Miembros Activos y Colaboradores

1. Asistir con puntualidad a las reuniones de las asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias que se acuerden celebrar, personalmente o mediante apoderado debidamente acreditado.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento constitutivo estatutarios y su reglamento interno.
3. Pagar las cuotas ordinarias mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y dentro del mismo lapso, las cuotas extraordinarias que dictamine la Asamblea o la Junta Directiva.
4. Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Asistir a las reuniones y actos de la Cámara para los cuales fueron convocados.
6. Aceptar y cumplir las obligaciones inherentes a los cargos y comisiones para los cuales sean asignados por las Asambleas y Junta Directiva
7. Colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cámara, debiendo facilitar aquellas informaciones que le sean solicitadas por la Junta Directiva y que puedan ser útiles para la elaboración de los estudios correspondientes, siempre y cuando lo considere conveniente.

MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 15. Los Miembros Honorarios tendrán los siguientes derechos:

1. Concurrir a las asambleas con derecho a voz sin voto.
2. Asistir a todos los actos y eventos organizados por la Cámara.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos que estimen convenientes ligados con la actividad turística de la Región, para sean tratados y decididos por la misma.

CAPITULO III

ARTÍCULO 16: Los miembros activos y colaboradores de la Cámara podrán ser retirados en los siguientes casos: 1) Cuando hayan dejado de pagar tres (3) de las cuotas ordinarias o dos (2) de las extraordinarias que conforme a estos estatutos deben aportarse a la Cámara. 2) Cuando a juicio del Tribunal disciplinario de la Cámara, se considere que hubieren incurrido en alguna actuación reñida con la ética profesional y la misma solidaridad empresarial, o que en cualquier forma dañe los intereses de la Cámara y del gremio turístico. 3) Cuando hubiere incurrido su manifiesto, violación inobservaciones de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea o Junta Directiva.

PÁRRAFO ÚNICO: el miembro activo y colaborador que hayan sido retirados por falta de pago de las cuotas conforme a este artículo podrán de nuevo solicitar su inscripción o reingreso a la Cámara mediante solicitud que deberá considerar y aprobar la Junta Directiva por mayoría, previo pago de las cuotas que dichos miembros activos y colaboradores tuviere pendiente desde el momento de su desincorporación.

ARTÍCULO 17: Los Miembros activos y colaboradores de la Cámara podrán retirarse notificándolo por escrito a la Junta Directiva. Los Miembros que deseen retirarse de la Cámara deberán cumplir con la obligación de pagar las cuotas que tuvieren vencidas y así mismo, las que correspondan hasta el momento que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS Y SUS ATRIBUTOS

ARTÍCULO 18: La suprema dirección de la Cámara corresponde a la Asamblea General de Miembros, sean Ordinarios o Extraordinarios, y representan la universalidad de todos sus miembros y sus acuerdos dentro de las limitaciones establecidas por la ley y por este documento, son obligante para todos ellos aun cuando no haya ocurrido a las reuniones respectivas.

ARTÍCULO 19: Constitución de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea de miembros pueden ser ordinarias o extraordinaria; la Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, contados a partir de la terminación del ejercicio anual y deberá ser convocada por el Presidente, previa aprobación de la agenda, día, hora y sitio de reunión por la Junta Directiva, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el estado Nueva Esparta, por lo menos cinco (5) días de anticipación. Se reunirá extraordinariamente la Asamblea, cuando así lo decida por propia iniciativa la Junta Directiva o a petición de un grupo de miembros activos solventes equivalentes al (20%) de la totalidad de ellos, y será convocada por el Presidente, por lo menos cinco (5) días de anticipación, previa aprobación de la agenda, día, hora y sitio de reunión por la Junta Directiva, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el estado Nueva Esparta.

ARTÍCULO 20: Validez de la Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considera válidamente constituida con la asistencia de la mitad de los Miembros Activos, Colaboradores, solventes de la Cámara. Si no se obtiene ese quórum a la hora señalada, quedará convocada automáticamente una nueva Asamblea, una (01) hora después a la originalmente prevista y está se podrá considerar válidamente constituida con el número de Miembros Activos Solventes presentes.

ARTÍCULO 21: Todos los asuntos sometidos a deliberación, según la convocatoria correspondiente, serán decididos en la Asamblea, por la mayoría absoluta de los concurrentes. Sin embargo, la Asamblea que decida la disolución anticipada de la institución deberá contar con el voto favorable del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros activos solventes de la Cámara.

ARTÍCULO 22: Representación. los Miembros Activos, Colaboradores Solventes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de cartas poderes, dirigidos a la Junta Directiva, con un máximo de dos (2) poderes de representación.

ARTÍCULO 23: Facultades. La Asamblea General de Miembros tendrá a título enunciativo y no limitativo las siguientes facultades:

1. Modificar en forma general o parcial el Acta Estatutaria de la Cámara
2. Orientar las actividades propias de la Cámara
3. Decidir sobre la prórroga o disolución de la asociación.
4. Aprobar o improbar la memoria y cuenta Anual de la Cámara que presente sobre su gestión administrativa a la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá presentar la Memoria y Cuenta Anual dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

5. Designar y remover a los miembros activos de la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario.
6. Elegir, reelegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva y sus cargos correspondientes. El sistema de candidatura será: por planchas, uninominales y de votación pública. Las planchas que se presenten deberán estar conformadas por: siete (7) miembros activos solventes, los cuales optaran para ocupar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes. Así mismo, para optar a los tres (3) cargos restantes de Directores Principales con sus respectivos suplentes se podrá postular uninominalmente cada miembro activo solvente. Por otra parte, los Miembros Colaboradores deberán nombrar dentro de su seno a un representante para ocupar el cargo de Director Principal con su respectivo suplente ante la Junta Directiva, completando así el número de seis (6) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quiénes conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero conformaran la Junta Directiva.
7. Examinar, aprobar o modificar los planes de las actividades a corto, mediano y largo plazo que le someta a la Junta Directiva.
8. Acordar lo relativo a los presupuestos y programas de acción, y en general decidir y resolver, sobre todo a, lo que refiere a los fines y objetivos de la Cámara.
9. En general, conocer y decidir todos los casos que le sean sometidos por la Junta Directiva o los miembros activos solventes conforme a la convocatoria.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24: Los Miembros, Dirección y Administración. La administración y Dirección General de la Cámara, estará a cargo de una Junta Directiva designada cada dos (2) años por la Asamblea, quienes no devengarán, remuneración de ninguna especie y serán obligatoriamente miembros solventes de la Cámara durante el último año antes de su nombramiento. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) directores de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, y seis (6) Directores Principales, quiénes tendrán seis (6) suplentes en orden de elección, quiénes suplirán las faltas temporales o absolutas de los titulares. Las faltas absolutas de cualquiera de los miembros serán suplidas por la Asamblea. Si el que faltare fuere el Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y en caso de ausencia temporal de los dos, la Junta Directiva designará dentro de su seno un miembro que lo sustituya y convocará al suplente respectivo; si la falta fuere absoluta y se agotare la lista de suplentes se procederá de inmediato a convocar una Asamblea Extraordinaria para elegir al

funcionario faltante o la designación de nuevos suplentes. Las faltas temporales o absolutas del tesorero serán suplidas por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: Validez: Para que la Junta Directiva pueda constituirse, deliberar y resolver válidamente, se requiere la presencia del Presidente y por lo menos de cinco (5) de los Directores y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso que la votación resultare empatada, el voto del Presidente decidirá el punto debatido.

ARTÍCULO 26: Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, a través de su Presidente y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
2. Formular los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
3. Administrar y disponer de los recursos de la Cámara en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria informe detallado de las cuentas del ejercicio correspondiente.
5. Elaborar los planes y programas de actividades necesarias de la Cámara en el cumplimiento de los fines sociales.
6. Aprobar los contratos, convenios, acuerdos y resoluciones que sean de interés para la Cámara.
7. Representar a la Cámara por medio de su Presidente, o de quien sea expresamente designado por la Junta Directiva, ante autoridades administrativas, judiciales o extrajudiciales.
8. Considerar y decidir sobre las solicitudes de ingreso a la Cámara de nuevos miembros activos y colaboradores.
9. Decidir acerca de la creación y funcionamiento de un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva, dictando el reglamento correspondiente.
10. Considerar y decidir sobre la suspensión y sanción de los miembros activos insolventes. Así mismo, de los que ocupen un cargo dentro de la Directiva y se encuentre insolvente o tenga (3) faltas injustificadas a los Directorios.
11. Nombrar fuera de su seno, los empleados de la Cámara, fijándoles su remuneración y estableciendo sus atribuciones y responsabilidades.
12. Nombrar y remover fuera de su seno, un Director Ejecutivo de acuerdo al perfil establecido por la propia Directiva, fijándole sus remuneraciones.
13. Elevar consultas al consejo consultivo.
14. Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Cámara y para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
15. Dictar el Reglamento Interno de la Cámara e interpretar y cumplir las normas contenidas en este documento estatutario.

16. Las demás atribuciones que le otorguen las Asambleas Generales y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva hará levantar las minutas de las actas de todas sus sesiones, que deberán ser leídas en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente posterior.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 28: Facultades. Son atribuciones del Presidente de la Cámara:

1. Ejercer la representación Legal de la Cámara.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, presentada a su consideración aquellos asuntos de su competencia.
3. Celebrar los contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la asociación, previa aprobación de la Junta Directiva y suscribirlo conjuntamente con el Director Ejecutivo.
4. Informar a la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, de las actuaciones y de la situación financiera de la Cámara.
5. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de Memoria y Cuenta de la Cámara, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.
6. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y administrativo de la Cámara.
7. Nombrar apoderados judiciales de la Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva, y conferirles las facultades que se acuerden.

ARTÍCULO 29: El Vicepresidente suplirá las faltas del presidente, si fuera el caso, con idénticas facultades, sin perjuicio de desempeñar sus funciones o cualquiera otras que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL TESORERO

ARTÍCULO 30: Corresponde al Tesorero.

- a) Administrar los fondos de la Cámara conjuntamente con el Presidente.
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva para la recaudación de las cuotas y contribuciones que está ordenado y velar por el cumplimiento de estas obligaciones.
- c) Recibir cualquier donación que le haga a la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Pagar los sueldos de los empleados y las correspondientes erogaciones autorizadas por la Junta Directiva.
- e) Practicar anualmente el inventario de los bienes muebles pertenecientes a la Cámara.
- f) Vigilar y cuidar que se mantenga al día la contabilidad de la Cámara, abrir y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente cuándo supla al Presidente.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva designará, fuera de su seno, un Director Ejecutivo, de su libre elección y remoción, quién se encargará de dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias administrativas de la Cámara de acuerdo a los lineamientos trazados por la propia Junta Directiva y de ayudar al Presidente en el ejercicio de todas sus funciones, a quien reportará directamente. El Director Ejecutivo deberá asistir a las Asambleas Generales de Miembros y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, elaborando las actas respectivas.

ARTÍCULO 32: El Director Ejecutivo tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la elaboración y suscripción de las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente.
- c) Distribuir entre los miembros activos y colaboradores de la Cámara, las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y demás informaciones que sean de interés general y servir de enlace permanente entre ésta y el resto de los miembros de la Cámara.
- d) Cualquier otra que la Junta, el Presidente o la Asamblea le confieran.

CAPÍTULO IX EL CONSULTOR JURÍDICO

ARTICULO 33: El Consultor Jurídico será designado por la Junta Directiva de acuerdo a una terna que presentará el Presidente. Su remuneración le será asignada por la Junta Directiva y tendrá los siguientes deberes y atribuciones especiales:

1. Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales de Miembros.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de las comisiones siempre que le fuere requerido para ello.

3. Emitir dictámenes oralmente o por escrito sobre los problemas que plantea la Junta Directiva.
4. Registrar las Actas de las Asambleas Generales en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Mariño.
5. Integrar el Comité Disciplinario.

CAPÍTULO X

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34: El Tribunal Disciplinario de la Cámara estará integrado por tres (3) Miembros elegidos por la Asamblea General entre las personas que detente la condición de Ex-Directores o de miembros del Consejo Consultivo de la Cámara.

Ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. El Tribunal Disciplinario se constituirá válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros y conocerá y decidirá si alguno de los miembros de la Cámara está incurso en el causal 2 del artículo 16 de estos estatutos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, no serán vinculantes y serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, quien será el único órgano de la Cámara facultado para decidir acerca de la aplicación de la decisión correspondiente, mediante acuerdo aprobado por la Junta Directiva

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 35: El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar de la Junta Directiva y conocerá de aquellos casos que le sean sometidos por la misma para su consulta y apreciación cuya opinión será sometida a consideración de la Junta Directiva.

ÚNICO APARTE: El Consejo Consultivo estará constituido por: los presidentes o representantes legales de las Cámaras, Asociaciones u Organizaciones que agrupen a empresas de un mismo sector, y por personalidades reconocidas, todos dedicados directamente a la actividad turística del Estado Nueva Esparta.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 36: El patrimonio de la Cámara es propio e independiente y de ninguna manera compromete al patrimonio particular de los miembros activos, colaboradores y honorarios está constituido por:

- a) Las cuotas de admisión, las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que fijen la Junta Directiva y que se obligan a pagar los miembros activos y colaboradores.
- b) Los aporte o contribuciones que obtuviera por conducto de los miembros honorarios.
- c) Los bienes muebles e inmueble adquiridos con las reservas que acordaren las Asambleas Generales.
- d) Las donaciones que le efectúen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro aporte lícito para beneficio de la Cámara

CAPITULO XIII

DEL EJERCICIO ECONOMICO, INVENTARIO Y BALANCE

ARTÍCULO 37: Cierre de Ejercicios Anuales: El ejercicio económico de la Cámara será del primero (01) de enero al 31 de diciembre de cada año, fecha esta última en que se procederá hacer, por el tesorero el correspondiente inventario y balance de la Cámara, el cual será sometido previo informe del tesorero a la aprobación de la Asamblea. El presente ejercicio comenzará en la fecha de protocolización de los presentes estatutos por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Autónomo Mariño del Estado Nueva Esparta y terminará el 31 de diciembre del 2001.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 38: La única causa de disolución de la Cámara es la imposibilidad de cumplir con el objetivo general de la misma, definido en el artículo 2 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39: La disolución de la Cámara podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto y en que en la reunión estuvieren presente y voten afirmativamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Activos Solventes.

ARTÍCULO 40: En caso de disolución, los haberes de la Cámara que resulten después de canceladas las obligaciones pendientes, serán distribuidos por la Junta Directiva entre Instituciones benéficas.

ARTÍCULO 41: La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más liquidadores que designara para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42: Lo no previsto en estos estatutos, se regirán por las disposiciones del Código Civil, cuando le sean aplicables o por otras materias, leyes relacionadas con el objeto de la Cámara.

ARTÍCULO 43: La Cámara para la consecución de sus objetivos, fines y principios, podrá realizar todos los actos jurídicos de naturaleza civil, mercantil u otras relacionadas con los mismos.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44: Se ratifica en sus cargos a la actual Junta Directiva, pero sujetos a los presentes estatutos, hasta el momento de las nuevas elecciones de la Junta Directiva elegida en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 45: Para este nuevo proceso de elección de Junta Directiva periodo 2000-2002, se requiere:

1. Los miembros que se encuentren insolventes en las cuotas ordinarias y extraordinarias de los últimos seis (6) meses del año 2000 deberán cancelar: 1) La cantidad de BOLÍVARES CIENTO VEINTE MIL (Bs. 120.000), por concepto de reinscripción; 2) La cantidad de BOLIVARES VEINTE MIL (Bs. 20.000) por concepto cuota correspondiente al mes de enero del 2001
2. Todos los Miembros activos solventes hasta el 31/01/2001, podrán postularse para optar a los cargos que conformarán la nueva Junta Directiva.
3. Aquellas empresas que soliciten su inscripción en la Cámara, deberán cancelar la cantidad de BOLÍVARES CIENTO VEINTE MIL (Bs. 120.000) por concepto de inscripción y la cantidad de BOLIVARES VEINTE MIL (Bs. 20.000) por concepto de mensualidad correspondiente al mes de enero del 2001.

ARTÍCULO 46: Se designa a la Dra. Gilsa Gil León en su carácter de consultor Jurídico de la Cámara, para que realice todos los trámites necesarios ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Mariño del Estado Nueva Esparta, a los fines de la certificación y protocolización de los presentes estatutos.